REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 040 DEL 2025
(30 DE ENERO DEL 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Constitución Nacional y el Decreto 039 del 2024;

CONSIDERANDO

Desde la perspectiva juridica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán,con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo secelebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la ConstituciónPolítica. en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones delas partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"*. (Subrayado propio)

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el lo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el artículo 355 de la Constitución Política estableció:

"(...) ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Concordancias El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que el Decreto 092 de 2017 establece:

El Gobierno Nacional reglamentó la materia a través del Decreto 092 del 2017, el cual señala en sus artículos 1ro, 2do, 3ro y 5to se estipularon así:

RESOLUCION NÚMERO 040 DEL 2025
(30 DE ENERO DEL 2026)

*"(...) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."*

***"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

*(...) b) **Que el convenio no comporte una relación conmutativa** en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, **ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado** para cumplir con el objeto del convenio, y*

*(...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, **previa autorización expresa de su representante legal** para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

***"ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

***ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.*

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

En armonía con lo anteriormente citado, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales para celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que se celebran de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política.

Los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio. De todos modos, la entidad deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. El convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes.

El Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional indicado, y en consecuencia dispone en el artículo 5 de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, por cuanto determina que este tipo de contratos no deben adelantarse a través de procesos competitivos cuando la ESAL comprometa recursos propios

e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto

En este sentido, el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación.

Así mismo la norma citada establece que la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se configura la procedencia de la **contratación directa mediante convenio de asociación** con la Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada.

El marco normativo citado permite que las Entidades Estatales celebren convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuando estas últimas aporten recursos propios en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Esta condición exime a la Entidad Estatal de adelantar un proceso competitivo, en atención a que el aporte en dinero por parte de la ESAL representa un esfuerzo financiero significativo y un compromiso directo en la ejecución del objeto contractual.

En el caso concreto, la **Entidad Sin Ánimo de Lucro** realizará un aporte en dinero superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Esta distribución de recursos garantiza el cumplimiento del requisito legal previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y refleja la voluntad de cooperación entre la Administración Municipal y la ESAL, para el desarrollo conjunto de actividades que son propias de las funciones públicas asignadas a la Entidad Territorial y que se encuentran enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

En este sentido, la celebración del convenio de asociación bajo la modalidad de **contratación directa** se encuentra debidamente justificada, toda vez que:

i) el objeto contractual corresponde a actividades de interés público y propias de la Entidad Estatal.
ii) La ESAL cuenta con reconocida idoneidad para su ejecución.

iii) La entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero un valor superior al treinta por ciento (30%) del valor aportado en dinero por el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca total del convenio, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 040 DEL 2025
(30 DE ENERO DEL 2026)

En la actualidad se requiere celebrar un Convenio de asociación, para **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL COMO FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO E IMPULSO DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS, INICIATIVAS DE NEGOCIOS, PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO O EMPRESARIAL, LIDERADOS POR LAS COMUNIDADES Y GRUPO DE INTERES DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, con una ESAL, que cuente con experiencia y capacidad jurídica para ejecutar las actividades estructuradas como marco general, de acuerdo a la propuesta que aporte y a la necesidad de interés general que se pretende satisfacer.

Que el aporte del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca definido para la suscripción del Convenio de asociación está determinado en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00) M/CTE**, con respaldo presupuestal No 246 del 22 de enero de 2026 expedido por la secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y la La Cámara de Comercio De La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas aportara la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.00) M/CTE,** desde de la Dirección de Planeación y Desarrollo Empresarial, soportados a través del Centro de Costo Alianzas Institucionales del Rubro de Contribuciones.

Que el Estudio de Necesidad, Oportunidad y conveniencia elaborado para efectos del presente proceso de selección, se encuentra disponible en la Alcaldía de Puerto Salgar – Cundinamarca ubicada en la Transversal 11A N°. 11 - 25 - Palacio Municipal y en https://community.secop.gov.co/.

Que, el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en el cual se indica que este objeto puede ser ejecutado por **CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**, con NIT. **890801156-7**, representada legalmente por **JOEL DIAZ RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. **88197971 expedida en Cúcuta**, constituida como ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, y quien de ahora en adelante se denominará EL **ASOCIADO.** Que para cumplir con las necesidades de la población del municipio se hace necesario que unan esfuerzos económicos, técnicos, de personal y logísticos para desarrollar el presente convenio.

Que **LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS** tiene reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que constituyen el objeto de El Convenio y cuenta con la experiencia, el conocimiento y la capacidad requerida para ello.

El Municipio no tiene conocimiento de otra entidad sin ánimo de lucro dereconocida idoneidad capaz de desarrollar las actividades objeto de El Convenio.
Para la celebración de El Convenio se han tenido en consideración la normativa aplicable a El Municipio en materia de contratación estatal y depresupuesto por parte de El Municipio en la escogencia de La ESAL y, por Las Partes, en la suscripción de El Convenio.

RESUELVE

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 040 DEL 2025
(30 DE ENERO DEL 2026)

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa, la contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, que señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*".

SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio de Asociación entre el Municipio de PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA y **LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS** mediante la modalidad de contratación directa.

TERCERO: El Valor del presente convenio se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00) M/CTE**, los cuales corresponden al valor que aportara el municipio en razón de ejercer la contratación directa del presente proceso, entendiéndose que se tiene que **EL ASOCIADO** realizara los siguientes aportes al mismo partiendo de base el monto presupuestal del municipio.

APORTE DE LAS PARTES

- El municipio de Puerto Salgar Cundinamarca aportara la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00) M/CTE** los cuales se encuentran respaldados por el certificado firmado por el representante legal de la entidad aportante. se encuentra enmarcado dentro de los convenios que trata el artículo 2do, del Decreto 092 del año 2017.

- La Cámara de Comercio De La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas aportara la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.00) M/CTE**, desde de la Dirección de Planeación y Desarrollo Empresarial, soportados a través del Centro de Costo Alianzas Institucionales del Rubro de Contribuciones.

El valor del convenio se ha determinado teniendo en cuenta el presupuesto asignado al proyecto, las actividades y responsabilidades asumidas para la óptima ejecución del objeto contractual, el estudio de costos realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social y la propuesta presentada por las entidades sin ánimo de lucro.
CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

QUINTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por **LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS** y los demás de la etapa precontractual.

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION NÚMERO 040 DEL 2025
(30 DE ENERO DEL 2026)

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Salgar a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ADRIÁN GUTIERREZ GÓMEZ
Acalde
Municipio De Puerto Salgar, Cundinamarca

Proyectó: *Anderson Camilo Beltrán Guzmán – Auxiliar Administrativo*
V.°B.°: *Daniel Felipe Sánchez casas – Jefe Oficina de Contratación*